



**REGLAMENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS,
HONORARIOS DE ÁRBITROS
Y DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS**

**CENTRO DE ARBITRAJE DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL**

Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N.º
001-2026-ILCADEL/CD

Lima, 20 de febrero de 2026

Vigente a partir del 20 de febrero de 2026

ÍNDICE

Artículo 1º.- Alcances

Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento y de la Tabla de Tarifas

Artículo 3º.- Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral

Artículo 4º.- Tasa por presentación de solicitud de arbitraje

Artículo 5º.- Tasa para actuaciones en arbitrajes ad hoc administrados por ILCADEL

Artículo 6º.- Tasa para la conservación de actuaciones arbitrales

Artículo 7º.- Tasa por la absolución de consultas

Artículo 8º.- Tasa por expedición de copias

Artículo 9º.- Tasa por notificación en físico

Artículo 10º.- Moneda para la aplicación de los aranceles y tasas

Artículo 11º.- Impuestos

Artículo 12º.- Modificación y actualización

Artículo 13º.- Tasa por designación de árbitros



Artículo 14°.- Tasa por recusación de árbitros en arbitraje institucional o ad hoc

Artículo 15°.- Determinación de costos arbitrales

Artículo 16°.- Costos administrativos no contemplados

Artículo 17°.- Honorarios profesionales de los Árbitros

Artículo 18°.- Asunción de costos por ambas partes

Artículo 19°.- Asunción de costos del arbitraje por una de las partes

Artículo 20°.- Liquidación adicional de costos arbitrales

Artículo 21°.- Reliquidación de costos arbitrales

Artículo 22°.- Costo de los medios probatorios

Artículo 23°.- Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

Artículo 24°.- Costos de servicio de administración ante anulación de laudo

Artículo 25°.- Devolución de honorarios

Artículo 26°.- Conclusión del proceso y pago de costos arbitrales

Disposiciones Complementarias (Primera a Octava)

Disposición Final

Anexo I: Tasas Administrativas

Anexo II: Tablas de Honorarios y Administración

Anexo III: Devolución de Honorarios

REGLAMENTO DE COSTOS ADMINISTRATIVOS, HONORARIOS DE ÁRBITROS, SECRETARIOS ARBITRALES Y DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS

Artículo 1.- Alcances

Los costos administrativos correspondientes a los servicios prestados por el CENTRO DE ARBITRAJE DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL (en adelante, "ILCADEL" o el "Centro"), así como los honorarios de los árbitros, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Aprobación del Reglamento y de la Tabla de Tarifas

El Director General de ILCADDEL propondrá al Consejo Directivo la aprobación del presente Reglamento y de la Tabla de Tarifas, así como sus eventuales actualizaciones, con el objetivo de asegurar su uso adecuado y su actualización oportuna.

Artículo 3.- Cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral

Con el fin de realizar el cálculo del importe del servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios profesionales de los árbitros, en los casos



con cuantía determinada y/o indeterminada, se aplicarán las fórmulas previstas en los Anexos del presente Reglamento, de acuerdo con la cuantía respectiva de cada caso.

La ecuación correspondiente se efectuará de manera automática a través de la calculadora de costos arbitrales con la que cuenta ILCADEL y que se encuentra a disposición del público en general en la página oficial de nuestra institución (<https://ilcadel.org/centro-de-arbitraje/>); sin perjuicio de lo cual, las partes y el público en general podrán visualizar la fórmula aplicada en el Anexo del presente Reglamento de costos administrativos, honorarios de árbitros, secretario arbitral y otros servicios.

Artículo 4.- Tasa por gastos administrativos de proceso de arbitraje

Aranceles de Presentación de Solicitudes Arbitrales

El peticionante deberá abonar un arancel por la presentación de la solicitud de arbitraje, cuyo monto varía según el tipo de controversia:

- a) **Controversias Nacionales (con o sin cuantía determinada):** S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles, más IGV).
- b) **Controversias Internacionales:** S/ 3,000.00 (Tres mil con 00/100 soles, más IGV).

Proceso y Liquidación de Costos:

1. **Requisito de Admisión:** La solicitud de arbitraje debe ir acompañada del comprobante de pago del arancel correspondiente para ser considerada admitida.
2. **Subsanación:** En caso de que la solicitud no incluya el comprobante de pago, se notificará a la parte solicitante para que subsane el requisito en un plazo máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la notificación.
3. **Calificación y Liquidación:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación, la solicitud será calificada. Posteriormente, se liquidarán los costos administrativos del proceso, los cuales se determinarán según la cuantía, la complejidad del caso y la tabla de costos del Centro.
4. **Disposición General de Pago:** Todo pago debe efectuarse en las cuentas bancarias del Centro de Arbitraje. El pago por derecho de presentación de solicitud arbitral no es reembolsable bajo ningún concepto.
5. **Requisito para instalación de tribunal arbitral.-** Los gastos administrativos deben estar íntegramente cancelados para la



instalación de tribunal arbitral.

Artículo 5.- Tasa para actuaciones en arbitrajes ad hoc administrados por ILCADEL

- En arbitrajes *ad hoc*, sea que se encuentre previsto en el convenio arbitral, que las partes lo hubieren acordado o por mandato legal, la parte que solicite la designación de un árbitro o árbitros deberá sufragar a ILCADEL un arancel por cada nombramiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Tabla de Aranceles.
- Del mismo modo, si lo peticionado es la recusación o remoción de un árbitro o árbitros, deberá abonar por cada árbitro recusado o respecto del cual se solicita su remoción el pago según lo establecido en el Anexo I de la presente Tabla de Aranceles.

Artículo 6.- Tasa para la conservación de actuaciones arbitrales

Para la conservación de los archivos del proceso arbitral, ya sea institucional o *ad hoc*, en el supuesto que la legislación aplicable así lo exija o ante la solicitud de alguna de las partes, estas deberán efectuar un pago mensual de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles, incluido IGV), como pago mínimo según la cuantía y conforme a la tabla de costos establecida. Dicho costo deberá ser asumido por ambas partes en proporciones iguales. En caso de negativa de una de ellas a efectuar el pago, la parte interesada deberá subrogar el mismo.

El pago antes mencionado deberá ser cancelado y debidamente acreditado ante la Secretaría Arbitral y/o el Área de Administración de manera previa a la emisión de la Decisión Arbitral que determine el plazo para laudar.

El Centro conservará las actuaciones procesales durante un plazo de tres (3) años, transcurrido el cual procederá a su eliminación, salvo que alguna parte interesada solicite la continuación de su conservación. Para tal efecto, deberá abonarse el pago respectivo conforme a lo estipulado en el primer párrafo del presente artículo y siempre que el Centro lo autorice, de acuerdo con el costo que este disponga oportunamente.

Artículo 7.- Tasa por la absolución de consultas

La tarifa correspondiente a la absolución de consultas jurídicas ante el Centro será determinada por el Área de Administración, considerando la complejidad y demás criterios pertinentes de la consulta a atender. La liquidación de la consulta será efectuada por la Secretaría General.

Artículo 8.- Tasa por expedición de copias

Si alguna de las partes requiere copia simple, física o virtual, de las actuaciones arbitrales, deberá efectuar un pago de S/ 5.00 (cinco con



00/100 soles, incluido IGV) por cada folio expedido por la Secretaría General.

Asimismo, si alguna de las partes solicita copia certificada, física o virtual, de las actuaciones arbitrales, deberá abonar un pago de S/ 10.00 (diez con 00/100 soles, incluido IGV) por cada folio certificado que la Secretaría General expida.

En el supuesto que el Poder Judicial, Ministerio Público, Contraloría General de la República u otra institución del Estado con facultades de investigación o por mandato legal, solicite copias certificadas del expediente arbitral, la parte interesada asumirá el monto correspondiente, conforme a lo estipulado en el párrafo precedente.

Si las partes requieren copias certificadas, deberán coordinar con la Secretaría General la modalidad, forma y costo del servicio, con antelación a su tramitación y entrega.

Toda solicitud de copias, ya sea simple o certificada, será atendida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la acreditación del pago respectivo.

Artículo 9.- Tasa por notificación en físico

Cuando las partes soliciten notificaciones físicas, en sustitución de la notificación electrónica, deberán efectuar un pago de S/.3,500.00 (tres mil quinientos con 00/100 soles, más IGV) por la totalidad del proceso arbitral. Este monto es aplicable para Lima y sus distritos. La notificación con apoyo notarial no está contemplada.

Se precisa que las notificaciones físicas serán viables únicamente previa autorización de ILCADEL, por cuanto nuestra institución arbitral promueve la utilización de medios tecnológicos para el desarrollo de los diversos mecanismos de solución de controversias que ofrece.

En el caso de requerirse notificación física por una única vez, la parte interesada que se encuentre en provincia y regiones deberá abonar la suma de S/ 1,300.00 (Mil trescientos y 00/100 soles) más IGV.

Artículo 10.- Moneda para la aplicación de los aranceles y tasas

El servicio de administración del proceso arbitral y los honorarios de los árbitros se expresarán en soles. Si la controversia se encuentra expresada en una moneda extranjera, la administración del Centro o, en su caso, la Secretaría General, procederá a realizar la conversión respectiva, aplicando el tipo de cambio vigente a la fecha de determinación del monto de la controversia, debiendo utilizar los valores publicados diariamente por la



Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) o la SUNAT, según se estime pertinente.

Artículo 11.- Impuestos

Al importe correspondiente al servicio de costos administrativos y honorarios de árbitros, se le adicionará el Impuesto General a las Ventas (IGV), de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 12.- Modificación y actualización

La modificación y actualización del Reglamento de Costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios, así como de los demás aranceles y tarifas contemplados en el presente Reglamento u otros nuevos servicios que el Centro incorpore, recae en la competencia del Consejo Directivo de ILCADEL.

Artículo 13.- Tasa por recusación de árbitros en arbitraje institucional o ad hoc

El Centro establece un arancel de S/ 3 000.00 (Tres mil y 00/100 soles, más IGV) por la admisión de la recusación de un árbitro, el cual incluirá la designación del árbitro sustituto en caso de que la recusación sea declarada fundada.

El pago de la tarifa antes referida deberá ser acreditado conjuntamente con el escrito de recusación por la parte que lo presenta. En caso de no acreditarse dicho pago en la oportunidad señalada, la solicitud de recusación será declarada inadmisibles, otorgándose al recusante un plazo perentorio de tres (3) días hábiles para su subsanación. Vencido el plazo sin que se haya cumplido con lo requerido, la recusación será archivada definitivamente sin pronunciamiento sobre el fondo, salvo que se solicite un plazo mayor para la tramitación del pago.

Artículo 15.- Determinación de costos arbitrales

Los costos arbitrales, que comprenden los honorarios profesionales de los árbitros y del servicio de administración del proceso arbitral, se determinan aplicando el presente Reglamento del Centro al momento de realizarse las liquidaciones, en atención a las pretensiones interpuestas por las partes.

El Área de Administración realizará una liquidación provisional de todos los procesos arbitrales en giro, considerando el monto y/o las pretensiones consignadas en la solicitud de arbitraje. De ser necesario, también se encuentra facultada para realizar una reliquidación, luego de presentada la demanda arbitral.

Le corresponde al Área de Administración dar el informe al Área de Secretaría Arbitral sobre la continuación de las actuaciones y el



otorgamiento de plazo para que el Demandante presente su escrito de demanda arbitral, siempre que, previamente, dicha parte haya acreditado el pago, conforme a lo establecido en el reglamento procesal de arbitraje.

Con relación a los comprobantes de pago, las facturas se emitirán una vez que se haya realizado y acreditado el abono correspondiente.

Las partes deben realizar el pago íntegro del monto estipulado, siendo obligación de las partes asumir la comisión por transferencia interbancaria, la comisión por depósito interplaza y/o depósito, desde una agencia bancaria situada en provincia y/o el extranjero.

Artículo 16.- Costos administrativos no contemplados

Se entiende por costos extraordinarios, en caso los hubiere, los costos de los pasajes, alojamiento, comida y movilidad, en los que deban incurrir los árbitros o el Centro de Arbitraje y los cuales deben ser asumidos por las partes con la finalidad de no perjudicar el desarrollo del proceso arbitral.

Los costos extraordinarios se cancelarán con diez (10) días calendarios de anticipación a las diligencias programadas. Se precisa que todo gasto que realicen los árbitros o la secretaría arbitral será debidamente sustentado, mediante comprobantes de pago, girados a nombre del Centro.

Artículo 17.- Honorarios profesionales de los Árbitros

1. Los honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y del Árbitro de Emergencia, serán los que resulten de aplicar el Reglamento de Costos Administrativos, Honorarios de Árbitros y Devolución de Honorarios de ILCADEL.

2. Los honorarios, forma de pago y su procedimiento, se informará a través de la Administración del Centro, la cual notificará los honorarios que percibirá cada profesional.

El Área de Administración procederá al pago de los honorarios del árbitro u árbitros de todos los procesos arbitrales en giro, conforme a lo establecido en el reglamento procesal de arbitraje.

Artículo 18.- Asunción de costos por ambas partes

1. Los costos arbitrales son asumidos por las partes de conformidad con lo dispuesto en el reglamento procesal de arbitraje.

Artículo 19.- Asunción de costos del arbitraje por una de las partes

1. Si una parte no cumple con el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el reglamento procesal de arbitraje, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará habilitada para cancelar lo adeudado por su contraparte, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la notificación de la carta de administración o, alternativamente, podrá



proponer una forma de pago que evite la suspensión de las actuaciones arbitrales, como por ejemplo, el fraccionamiento o ampliación de plazo; lo cual será resuelto por el Área de Administración conforme a sus atribuciones.

2. De no efectuarse el pago o habiéndose desestimado la forma de pago, el Área de Administración o el secretario general emitirá la disposición de suspensión de proceso y comunicará esta situación al Árbitro Único o Tribunal Arbitral, para que proceda a suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre por un plazo de veinte (20) días calendario, vencido dicho plazo sin verificarse el pago, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el reglamento procesal de arbitraje.

Artículo 20.- Liquidación adicional de costos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de costos arbitrales cuando:

a) El monto de las pretensiones de la demanda o la ampliación de la demanda resulte superior al indicado en la solicitud de arbitraje. El Área de Administración procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de las cuantías determinadas e indeterminadas que resulten de sumar las pretensiones definitivas del demandante, restando lo pagado, de ser el caso.

b) De presentarse reconvención, el área de administración procederá a su liquidación aplicando la cuantía determinada e indeterminada que resulte de sumar las pretensiones de la demanda reconvencional, siendo el pago a cargo del reconviniente, salvo que el Área de Administración del Centro de acuerdo con la conexión de las pretensiones, determine que corresponde que ambas partes deban asumir dicho pago.

c) Se presentase acumulación de pretensiones, el peticionante o demandante de esas nuevas pretensiones deberá asumir sus costos de forma íntegra.

2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días calendario siguientes de notificado el requerimiento por el Área de Administración. Ante incumplimiento por una o ambas partes se deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 19° del presente Reglamento, pudiendo proceder finalmente al archivo de la demanda, reconvención o acumulación de pretensiones no cubiertas con el pago, según lo determine el Área de Administración.

3. A efectos del pago de la nueva liquidación, se deberá descontar los pagos que hayan realizado las partes durante el transcurso de las actuaciones arbitrales.

Artículo 21.- Reliquidación de costos arbitrales



Por iniciativa del Área de Administración se podrá reliquidar los costos arbitrales, cuando la demanda arbitral sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje, así como también, teniendo en cuenta la complejidad, especialidad, dedicación, tiempo, entre otros, que demande el estudio y/o análisis de las pretensiones planteadas por las partes, debiendo fijar los costos arbitrales que corresponde a cada caso en particular.

Artículo 22.- Costo de los medios probatorios y Peritos.

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El árbitro podrá establecer que una parte distinta asuma la totalidad o parte de estos costos. En el caso de las pruebas dispuestas por iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, en caso no pague una de las partes se irrogará dicho pago la parte interesada, sin perjuicio de que el Tribunal disponga algo diferente.

2. Con anterioridad a proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deberán abonar una provisión cuyo importe será fijado por el Área de Administración para cubrir los costos correspondientes.

3.- En caso de que cualquiera de las partes solicite la actuación de peritos de la nómina de peritos del centro, deberá abonar los honorarios que fije el centro en base a la propuesta económica que efectúe el perito. La actuación de los peritos se iniciará una vez acreditado el pago a la institución arbitral por dicho concepto. La forma de pago a los peritos será determinada por la secretaría general, siendo la siguiente: el veinte por ciento (20%) al inicio de la actividad, el treinta por ciento (30%) a la presentación del informe escrito y oral en audiencia, cuando el árbitro así lo solicite, y el cincuenta por ciento (50%) a la culminación de su ejercicio pericial dentro del proceso.

Artículo 23.- Costos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Área de Administración del Centro, cuando corresponda, fijará el costo del servicio de administración de proceso arbitral correspondiente a la ejecución del laudo, el cual no podrá superar el treinta por ciento (30%) de los costos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Dicho monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación para aquel fin.

Artículo 24.- Costos de servicio de administración del proceso ante anulación de laudo



En caso de anulación de laudo, el costo se liquidará conforme a la tabla de honorarios señalados en el presente Reglamento, teniendo en cuenta la etapa en la que se deba reiniciar las actuaciones arbitrales.

En caso de que la actuación a reiniciarse esté referida únicamente a la emisión de un nuevo laudo por parte del Tribunal Arbitral, el porcentaje que deberán pagar las partes será del 20% de los costos arbitrales liquidados, entendiéndose honorarios de los árbitros y del servicio de secretaría arbitral.

Artículo 25.- Devolución de honorarios

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros que provenga de renuncia, remoción u otra circunstancia, el Director del Centro determinará el honorario que corresponda devolver por parte del árbitro sustituido en favor del árbitro sustituto, teniendo en cuenta el Anexo de Devolución de Honorarios de árbitros, debiéndose requerir la devolución al árbitro sustituido en un plazo prudencial.

Si a criterio del Director del Centro no existiese voluntad de devolver los honorarios arbitrales por parte del árbitro sustituido o ante su silencio por un plazo máximo de diez (10) días calendario, se deberá requerir a la parte interesada en la continuación de las actuaciones arbitrales el pago del honorario pendiente en favor del árbitro sustituto.

En el supuesto de fallecimiento del árbitro sustituido, la parte interesada o las partes deberán pagar los honorarios arbitrales conforme a la liquidación y procedimiento que ordene el Área de Administración del Centro. En caso de negativa se procederá a ordenar el cese de las actuaciones arbitrales sin declaración sobre el fondo de la controversia.

En el supuesto que el árbitro único o tribunal arbitral haya emitido el laudo y no resuelva los recursos contra el laudo, el Área de Administración procederá a realizar el descuento proporcional conforme a la tabla de devolución de honorarios.

En el supuesto que el laudo arbitral emitido por el árbitro único o tribunal arbitral haya sido declarado nulo en parte o en su totalidad por el Poder Judicial y el árbitro o árbitros renuncian por voluntad propia o como consecuencia de una recusación, por recusación fundada o por remoción, procede la devolución según lo que determine el director del centro.

La solicitud de devolución se iniciará con la notificación al árbitro, a quien se le concederá un plazo de cinco días calendario a efectos de que proceda a la devolución de los honorarios pagados a su favor. En caso de incumplimiento de la devolución dentro de dicho plazo, se iniciarán las acciones legales correspondientes, tanto en la vía administrativa como en otras que se



deriven de tal incumplimiento. Dicha conducta será comunicada al OECE y publicada en el portal web del centro.

Artículo 26.- Conclusión del proceso y pago de costos arbitrales

Los costos arbitrales, en sus distintos conceptos, se abonarán en las oportunidades dispuestas. No se instalará el tribunal arbitral en caso de que la parte solicitante o demandante no haya pagado la totalidad de los costos administrativos liquidados oportunamente por el Centro. Si la terminación de las actuaciones arbitrales se produce por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el solicitante del arbitraje deberá cancelar el importe de los costos arbitrales que el Área de Administración del Centro determine, tomando en consideración el trabajo efectuado por el Centro hasta la fecha respectiva, el tiempo transcurrido y el costo de la tramitación del proceso arbitral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Interpretación y vacíos normativos

Cualquier discrepancia o vacío en la aplicación del presente Reglamento será resuelto por la Secretaría General de ILCADEL, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Director del Centro.

Segunda.- No devolución de pagos

No procederá la devolución de aranceles, gastos administrativos ni pagos en los siguientes supuestos: desistimiento, desinterés, abandono del proceso, falta de pago atribuible a las partes, o cualquier causa que implique la terminación anticipada del procedimiento por responsabilidad de estas.

Tercera.- Facultades económicas del Área de Administración

El Director está facultada para aplicar descuentos, rebajas, fraccionamientos y/o ampliaciones de plazo respecto a los pagos del proceso, tomando en cuenta criterios como la complejidad, especialidad o dedicación requerida en las actuaciones arbitrales, tanto en arbitrajes en contratación pública, arbitraje entre privados, arbitraje internacional y arbitraje de emergencia.

Cuarta.- Suspensión o exclusión por incumplimiento económico

El secretario General podrá solicitar la suspensión de audiencias o del proceso cuando un árbitro, inscrito o no a la nómina, mantenga deudas pendientes por inscripción, renovación, devolución de honorarios u otros conceptos económicos. Asimismo, podrá solicitar su remoción o exclusión de la nómina cuando su conducta contravenga las políticas institucionales del Centro.

Quinta.- Retiro de profesionales de la nómina



El secretario general podrá solicitar el retiro de árbitros u otros profesionales de la nómina oficial, siempre que mantengan deudas pendientes, incumplan obligaciones contractuales, o actúen en contradicción con las políticas internas y/o el Reglamento de Ética del Centro. La solicitud será tramitada ante el director, responsable de ejecutar el retiro.

Sexta.- Consecuencias del incumplimiento de pago

El incumplimiento de pago por parte de cualquiera de las partes podrá dar lugar a la suspensión o conclusión definitiva del proceso, según corresponda y conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los arbitrajes que se inicien a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.

Su cumplimiento es obligatorio para todas las partes intervinientes en los procedimientos administrados por el centro de arbitraje del **INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL.**